

**CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA Y LA CASA DE ESCUELAS
PIAS DE VILLACARRIEDO PADRES ESCOLAPIOS DEL COLEGIO "CALASANZ"
DE VILLACARRIEDO PARA LA ATENCIÓN DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO
DE COMEDOR DE DICHO CENTRO.**

En Santander a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, la **Sr. D. Sergio Silva Fernández**, Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, en nombre y representación de éste, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Y de otra, **D. P. Salvador Jiménez Gutiérrez**, con DNI 72930658G, en representación del Colegio "CALASANZ" de Villacarriedo, con domicilio en 39640-Villacarriedo, C/ Colegio s/n y CIF R3900045J, como rector y titular del mismo, con poderes suficientes para celebrar este acto en nombre y representación de la citada entidad.

Actúan los intervinientes en ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose recíprocamente la capacidad para obligarse en los términos del presente documento, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Según el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, corresponde a la Comunidad Autónoma, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación, establece en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte y, en su caso, comedor e internado.

El artículo 91.2 de la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Educación de Cantabria, establece que la prestación del servicio de comedor escolar será gratuita para el alumnado que curse la educación básica, cuando esté obligado a desplazarse de su localidad de residencia por inexistencia en la misma de la etapa educativa correspondiente, en las condiciones que determine la Consejería de Educación.

El servicio de comedor escolar se ha convertido en la sociedad actual, por imperativo de la necesidad, en una demanda familiar de primer orden y, por ende, en uno de los medios indirectos más poderosos de prestigiar el funcionamiento de los centros y de asegurar la escolarización.

Página 1 de 7



Es de todos conocido el beneficioso influjo del comedor escolar desde el punto de vista educativo, en el desarrollo de hábitos y actitudes de convivencia, colaboración e higiene, contribuyendo así a la formación personal de los escolares.

En el municipio de Villacarriedo funciona desde hace más de doscientos años el Centro "Calasanz", cuya titular es la Congregación de las Escuelas Pías o Padres Escolapios, que se encuentra ubicado en la localidad de Villacarriedo, cabeza del municipio y que atiende desde su fundación las necesidades de escolarización de los municipios de Villacarriedo y de Villafufre. El centro dispone, entre otras instalaciones, del servicio complementario de comedor escolar. En ninguno de los dos municipios existe Centro público que atienda la escolarización de los alumnos en etapas obligatorias de la enseñanza, por lo que tradicionalmente los padres de la zona han elegido la escolarización de sus hijos en dicho Centro, habiendo sido considerado a todos los efectos por parte de las administraciones educativas como un Centro Comarcal de Concentración, corriendo a cargo de ellas los gastos de comedor y transporte del Centro.

Además de los alumnos de los municipios de Villacarriedo y de Villafufre, atiende a alumnos con necesidades educativas especiales de municipios cercanos que no pueden ser atendidos en centros públicos del entorno.

Desde el año 2004, se han firmado convenios, con una vigencia anual, entre la Consejería de Educación y el Colegio "Calasanz" de Villacarriedo para la atención del servicio de comedor de dicho Centro.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO:

1.- El presente Convenio tiene por objeto la subvención nominativa al Colegio "CALASANZ" de Villacarriedo como ayuda para que se pueda ofrecer un servicio gratuito de comedor a determinados alumnos, recogiendo actuaciones realizadas desde enero a diciembre del año en curso. Estos alumnos serán: los del municipio de Villacarriedo cuya residencia se encuentre en localidad distinta a Villacarriedo, y los alumnos del municipio de Villafufre que utilicen los servicios de transporte escolar contratados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en los niveles obligatorios de la enseñanza, asimilándose a los efectos del presente Convenio, a los alumnos de Educación Infantil de Segundo Ciclo. No procederá la concesión de esta prestación gratuita a los alumnos que dispongan de Centro docente adecuado al nivel de estudios que deseen realizar en su localidad o municipio de residencia. Asimismo, se procederá a conceder la prestación gratuita del servicio de comedor a los alumnos procedentes de otros municipios limítrofes que sean remitidos a ese Centro por las Comisiones de Escolarización atendiendo a las necesidades educativas especiales de los mismos.

2.- La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión

Página 2 de 7



Europea o de organismos internacionales, comunicando al órgano concedente la cuantía percibida por las mismas.

SEGUNDA. - ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO

1.- El Colegio Calasanz de Villacarriedo, antes de la formalización del presente Convenio, deberá acreditar que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aportará una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2.- La administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, consultará y recabará los datos necesarios de comprobación de que el centro se halla al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con el Gobierno de Cantabria y con la Seguridad Social. No obstante, el centro podrá oponerse a dicha consulta, aportando, en tal caso, la documentación acreditativa requerida.

3.- La entidad, también, deberá justificar que cumple con la obligación de pagar en los plazos establecidos en el artículo 4º de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales conforme al nuevo apartado 3 bis del artículo 13 y modificación del apartado 2 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tras la aprobación de Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

Esta circunstancia se acreditará siempre que, de acuerdo con la normativa contable, la entidad pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante la presentación de declaración responsable ante el órgano concedente de la subvención. En el caso de que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones del artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el beneficiario tendrá las siguientes obligaciones:

1.- Corresponde al centro docente la prestación del servicio de comedor dentro de sus dependencias bien mediante gestión directa del servicio bien mediante la contratación del servicio con empresas del sector.

2.- El mantenimiento y conservación de los aparatos, así como la reposición del menaje y vajillas, irán a cargo de la gestión económica del propio comedor y serán, por tanto, responsabilidades del Centro o de la empresa adjudicataria del servicio, en función de cómo se realice la gestión y se haya pactado, en su caso, en el correspondiente contrato. Atenderá, asimismo, los gastos de inversión, tanto



nueva como de reposición, del mobiliario, enseres y equipos de cocina y comedor y todos aquellos imputables a este servicio.

3.- Conciene al Centro docente atender los gastos de limpieza, combustible, agua, electricidad, calefacción, suministro de alimentos y mantenimiento de la higiene necesaria que genera el comedor. El cuidado y vigilancia de los alumnos durante las comidas y en los tiempos anteriores y posteriores a ellas, hasta la reanudación de las clases, estará a cargo del personal dependiente del Centro o de la empresa contratada para tal fin, en función del sistema de gestión elegido. A tal fin la "ratio" aplicable de personal para la atención de los alumnos deberá adecuarse, al menos, a lo establecido en la legislación de comedores de los Centros públicos.

4.- En todo caso el centro asumirá cualquier tipo de responsabilidad jurídica (laboral, civil, administrativa, penal, ...) con respecto al personal que para el correcto funcionamiento del servicio de comedor sea necesario contratar.

5.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 28 y 39 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad pública, el centro queda obligado a publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico.

CUARTA. - PAGO Y RÉGIMEN JUSTIFICATIVO

1.- El importe máximo de la subvención es de CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.322A.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2026.

2.- El centro remitirá a la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas el importe alumno/día que se haya fijado por parte del Centro como coste diario del servicio o bien por parte de la empresa contratada, en función de la modalidad elegida. El importe a abonar para el año 2026 por alumno/día será de CINCO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (5,12€), salvo justificación documental aplicable al periodo de septiembre a diciembre.

3.- El abono de las cantidades correspondientes se realizará en pagos semestrales anticipados, en función de los alumnos subvencionados, calculado de la siguiente manera: precio/alumno/día por número de días en los que funciona el servicio de comedor de acuerdo con el calendario escolar multiplicado por el número de alumnos con derecho a la prestación gratuita del servicio. La distribución será de la siguiente forma:

a) Un primer pago a la firma del presente Convenio de hasta TREINTA MIL euros (30.000,00€).

b) Un segundo pago por el resto, antes del 30 de octubre de 2026, previa presentación de la justificación de los gastos correspondientes al primer pago, justificándose documentalmente con la presentación de una memoria económica, según anexo I, las facturas conformadas que amparen el gasto realizado y una relación de los alumnos beneficiarios que ampare la



concesión de dicha aportación, sobre todo ello deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas.

c) El Colegio Calasanz de Villacarriedo, presentará, antes del 31 de enero de 2027, justificación de los gastos correspondientes al segundo pago, justificándose documentalmente con la presentación de una memoria económica, según anexo I, las facturas conformadas que amparen el gasto realizado y una relación de los alumnos beneficiarios que ampare la concesión de dicha aportación, sobre todo ello deberá recaer informe favorable de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5.- En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable, el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

QUINTA. - SEGUIMIENTO Y CONTROL

El funcionamiento de este servicio estará sometido al control ordinario de los servicios de Inspección de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y de los demás órganos competentes en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias.

A fin de realizar el seguimiento y evaluación de los resultados, ambas partes convienen la creación de una Comisión Mixta paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Colegio Calasanz de Villacarriedo y los otros dos por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades del Gobierno de Cantabria, actuando de presidente el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año. Se encargará de planificar, coordinar y evaluar las disposiciones del Convenio, así como la calidad de los recursos aportados para el desarrollo del programa y la consecución de los objetivos propuestos.

SEXTA. - VIGENCIA

Este Convenio entrará en vigor desde la fecha de su firma y tendrá vigencia anual, hasta el 31 de enero de 2027.

SÉPTIMA. - CAUSAS DE REVOCACIÓN Y PROCEDIMIENTO

1.- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio o se incurra en alguna de las causas de invalidez, revocación y reintegro de las previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio,



de Subvenciones de Cantabria, será de aplicación, en su caso, el procedimiento de revocación y reintegro previsto en los artículos 44 y siguientes de dicha Ley.

2.- Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

OCTAVA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y la ejecución del presente Convenio deberán solventarse, con carácter preferente, de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Mixta. Si dicho acuerdo no pudiera alcanzarse, las posibles controversias deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa

En prueba de conformidad y aceptación expresa, y para que así conste, ambas partes, después de leído este documento, lo suscriben en el lugar y fecha arriba indicados, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes firmantes.

**POR EL GOBIERNO DE CANTABRIA,
EL CONSEJERO DE EDUCACION,
FORMACION PROFESIONAL Y
UNIVERSIDADES**

**POR EL COLEGIO "CALASANZ" DE
VILLACARRIEDO, EL RECTOR**

Sergio Silva Fernández

Salvador Jiménez Gutiérrez

